

Constancia Secretarial: Informo a la señora Juez que en data 10 de septiembre del hogañ, la parte ejecutante a través de su gestora judicial Dra. ELIANA SAAVEDRA CARVAJAL coadyuvadamente con el demandado ALEJANDRO ALFONSO CASTELLAR PALMA, allegan comunicación mediante la cual informan de la constitución de ACUERDO EXTRAJUDICIAL y solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación con la entrega a la parte demandante, por parte del juzgado, de títulos de depósito judicial por valor de DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/Cte. (\$12'162.255.98) descontados al demandado, el levantamiento de las medidas cautelares, además del archivo del proceso. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, octubre 22 del 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1659

Sevilla - Valle, veintidós (22) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” (C. S.) – SIN REMANENTES

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COPROCENVA”.
EJECUTADOS: ALEJANDRO ALFONSO CASTELLAR PALMA Y WALTER ANTONIO PEREA VALOYES.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00103-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a valorar el ACUERDO EXTRAPROCESAL constituido entre ambos extremos de la litis y resolver la solicitud de terminación por pago del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA formulada desde el extremo ejecutante, por su apoderada judicial ELIANA SAAVEDRA CARVAJAL y desde la pasiva por el demandado ALEJANDRO ALFONSO CASTELLAR PALMA; así mismo, valorar la petición de levantamiento de las medidas cautelares y archivo del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Del estudio de la comunicación arriada al paginario, en data 10 de septiembre de 2021, por parte del extremo ejecutante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COPROCENVA”, a través de su mandataria judicial Dra. ELIANA SAAVEDRA CARVAJAL y desde la parte demandada por el señor ALEJANDRO ALFONSO CASTELLAR PALMA se evidencia la construcción de ACUERDO EXTRAJUDICIAL para la finalización de la presente causa ejecutiva con el pago, a la entidad ejecutante, de títulos de depósito judicial que se encuentran en la cuenta del Despacho por descuentos hechos al demandado ALEJANDRO ALFONSO CASTELLAR PALMA en la suma de DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS

MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/Cte. (\$12'162.255.98) vislumbrando, la suscrita Juez, que es voluntad de las partes terminar y archivar el presente proceso ejecutivo en las condiciones antes mencionadas, además de levantar las medidas cautelares decretadas, en virtud a considerar que se ha satisfecho a cabalidad la acreencia por pago total de la obligación, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso que, en su inciso primero, dispone taxativamente:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Se evidencia entonces, que la mencionada obligación a cargo de los demandados, señores ALEJANDRO ALFONSO CASTELLAR PALMA y WALTER ANTONIO PEREA VALOYES, se entiende abastecida para el extremo activo con el pago de la suma de DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/Cte. (\$12'162.255.98), siendo su expresa voluntad dar por finalizada la presente acción ejecutiva correspondiendo, a esta servidora judicial, hacer la declaratoria de ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Estatuto Adjetivo y, en consecuencia, liberar las medidas cautelares decretadas dentro del trámite procedimental, además del archivo definitivo del proceso.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial dispondrá, respecto de las medidas cautelares, el levantamiento de la cautela ordenada mediante Auto Interlocutorio No.633 de mayo 6 de 2019; específicamente, el embargo y retención del salario y las prestaciones del demandado ALEJANDRO ALFONSO CASTELLAR PALMA comoquiera que la decretada a través del Auto Interlocutorio No.1870 de octubre 28 de 2019 de embargo y retención del salario de WALTER ANTONIO PEREA VALOYES no se materializó.

Finalmente, respecto de la solicitud de renuncia a la notificación y términos de ejecutoria vislumbra, esta Dispensadora de Justicia, la viabilidad de acceder a la segunda sustentado en el precepto normativo descrito en el artículo 119 del Código General del Proceso que textualiza que **“los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan...”**; caso contrario, lo relacionado con la renuncia a la notificación en virtud a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 289, del mismo compendio normativo, que taxativamente establece **“salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado”**.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contenida en el Pagaré No.00012 0012 00209136500 en virtud a ACUERDO EXTRAPROCESAL constituido entre las partes el cual comprende la satisfacción del capital junto con los intereses y las costas, respecto

de los demandados ALEJANDRO ALFONSO CASTELLAR PALMA y WALTER ANTONIO PEREA VALOYES, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER LA ENTREGA a la parte ejecutante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COPROCENVA”** identificada con NIT No.**891900492-5** de los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por descuentos hechos a la parte ejecutada, señor ALEJANDRO ALFONSO CASTELLAR PALMA y que a continuación se enlistan:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000072526	20-08-2019	\$ 630.000,00
2	46950 0000072728	13-09-2019	\$ 630.000,00
3	46950 0000072898	04-10-2019	\$ 630.000,00
4	46950 0000073098	06-11-2019	\$ 630.000,00
5	46950 0000073358	17-12-2019	\$ 630.000,00
6	46950 0000073542	16-01-2020	\$ 630.000,00
7	46950 0000073763	12-02-2020	\$ 630.000,00
8	46950 0000073926	10-03-2020	\$ 630.000,00
9	46950 0000074128	15-04-2020	\$ 630.000,00
10	46950 0000074283	13-05-2020	\$ 630.000,00
11	46950 0000074446	18-06-2020	\$ 630.000,00
12	46950 0000074639	15-07-2020	\$ 630.000,00
13	46950 0000074810	19-08-2020	\$ 630.000,00
14	46950 0000074986	18-09-2020	\$ 630.000,00
15	46950 0000075115	05-10-2020	\$ 630.000,00
16	46950 0000075284	05-11-2020	\$ 630.000,00
17	46950 0000075493	09-12-2020	\$ 630.000,00
18	46950 0000075693	20-01-2021	\$ 630.000,00
19	46950 0000075821	08-02-2021	\$ 630.000,00
TOTAL			\$ 11'970.000,00

TERCERO: HÁGASE EL FRACCIONAMIENTO del título judicial No. **469500000075981** del 05 de marzo de 2021, por valor de \$ 630.000,00; así: **\$192.255,98** para la parte demandante en el presente asunto **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COPROCENVA”** con NIT No.**891900492-5** y con lo que se cubre el total del monto pactado por las partes para el pago de la obligación y el valor de **\$ 437.744,02** para la parte demandada señor **ALEJANDRO ALFONSO CASTELLAR PALMA** identificado con cédula de ciudadanía No.**14.997.571**.

CUARTO: DISPONER la consignación de los títulos referenciados, para ser entregados a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COPROCENVA”** por valor total de **DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/Cte. (\$12'162.255.98)**, en la Cuenta Corriente No.**0692-20014703** que dicho organismo cooperativo tiene en el Banco Agrario de Colombia S. A.

QUINTO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de los títulos judiciales que a continuación se relacionan y que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en favor de la parte demandada señor **ALEJANDRO ALFONSO CASTELLAR PALMA** identificado con cédula de ciudadanía No.**14.997.571**:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000076156	13-04-2021	\$ 630.000,00
2	46950 0000076335	13-05-2021	\$ 630.000,00
3	46950 0000076488	04-06-2021	\$ 630.000,00
4	46950 0000076695	12-07-2021	\$ 630.000,00
5	46950 0000076865	11-08-2021	\$ 630.000,00
6	46950 0000077061	09-09-2021	\$ 630.000,00
7	46950 0000077249	08-10-2021	\$ 630.000,00
TOTAL \$ 4'410.000,00			

Así como, los títulos de depósito judicial que a futuro se llegaren a causar por descuentos hechos al demandado en vigencia de la medida cautelar.

SEXTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención del 50% del valor que devengue como SALARIO y PRESTACIONES SOCIALES pasadas, presentes o futuras el demandado **ALEJANDRO ALFONSO CASTELLAR PALMA** identificado con cédula de ciudadanía No.**14.997.571** como servidor público adscrito a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL VALLE - FODE. **LÍBRESE OFICIO** a la entidad pública referenciada a efectos de materializar el levantamiento de la medida.

SEPTIMO: SIN LUGAR A CONDENA en costas por cuanto la terminación de la presente causa ejecutiva se dio por acuerdo entre las partes.

OCTAVO: ARCHIVASE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOVENO: ACCEDER a la solicitud hecha por la parte activa de renuncia a términos de ejecutoria y, así mismo, **DENEGAR** la petición de renuncia a notificación de la presente providencia por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

DECIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA LORENA ARENAS RUSSI

Jcv

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **143** DEL 25 de octubre de 2021.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b6b808d9012fcbfc6d54cea3fec76431db0b88895239f239d129b3ecb48ef65

Documento generado en 22/10/2021 09:40:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>